CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Nro: 937
Año: 2026
Fecha: 18/09/2026

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
Corte Suprema de Justicia
Secretaría de Superintendencia

SECTOR ACORDADAS Y RESOLUCIONES

ACTUACIONES N°: 14233/26

H108101396316
P108000000298563

VISTO:

La Ley Orgánica del Poder Judicial; las Leyes N° 4.815, 7.365, 7.844 y 8.833; la Acordada N° 713/25; y demás antecedentes pertinentes;

CONSIDERANDO:

Que la Justicia de Paz de la Provincia de Tucumán posee una tradición histórica de abordaje cercano y territorial de los conflictos, vinculada con el conocimiento de las comunidades y la preservación de la paz social;

Que el acceso a justicia comprende el conjunto de mecanismos, procedimientos y servicios destinados a brindar a las personas respuestas adecuadas, oportunas y efectivas para la protección de sus derechos, especialmente cuando enfrentan barreras territoriales, económicas o sociales;

Que los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) ofrecen vías participativas para la gestión de las controversias, favorecen el diálogo y la construcción de acuerdos y permiten adecuar la respuesta institucional a la naturaleza y circunstancias de cada conflicto;

Que su utilización en el ámbito de la Justicia de Paz resulta especialmente valiosa por la proximidad de sus órganos con la comunidad, su presencia territorial y su capacidad de intervención temprana ante conflictos cotidianos, vecinales y comunitarios, lo que contribuye a evitar la escalada del conflicto y preservar los vínculos entre las personas.

Que la Ley N° 8.833 faculta a esta Corte a implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ámbito de los Juzgados de Paz Letrados, mientras que las Leyes N° 4.815 y 7.365 reconocen la función conciliatoria de los jueces y juezas de paz dentro de sus respectivos ámbitos de actuación;

Que, en ese marco, corresponde distinguir la conciliación, a cargo del juez o jueza de paz de la facilitación, que estará a cargo de funcionarios judiciales o personal de cada Juzgado de Paz con formación específica en MARC. Ambos métodos poseen características, responsables y ámbitos de actuación propios y no sustituyen la mediación prejudicial obligatoria prevista por la Ley N° 7.844;

Que, en razón de su cercanía con la comunidad y del conocimiento de la realidad local, los jueces y juezas de paz desarrollan cotidianamente intervenciones conciliatorias ante conflictos que les son planteados antes de la promoción de un proceso judicial. No obstante, estas prácticas no cuentan actualmente con criterios, procedimientos ni un sistema uniforme de identificación y registro que permita conocer su alcance, evaluar su funcionamiento y adoptar decisiones para su mejora;

Que resulta necesario, por ello, visibilizar institucionalmente estas prácticas y regular su implementación mediante formación, criterios y herramientas comunes, procedimientos estandarizados y un registro uniforme de las actuaciones y sus resultados en el Sistema SAE;

Que la información producida mediante el registro uniforme permitirá contar con datos estadísticos sobre cantidad de intervenciones, materias abordadas y resultados obtenidos, facilitando el seguimiento, la evaluación y el perfeccionamiento progresivo del sistema;

Que la Superintendencia de Juzgados de Paz y el Centro de Mediación Judicial, tendrán a su cargo la capacitación y el acompañamiento técnico necesario para la implementación de la presente.

Que por su parte, corresponde encomendar a la Oficina de Gestión Judicial la elaboración del procedimiento, los instructivos y los modelos de actuación necesarios para la instancias de conciliación y facilitación en la Justicia de Paz. La Dirección de Sistemas deberá realizar las adecuaciones necesarias en el SAE.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 17 y ccdtes. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 8.833 y encontrándose de licencia la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar;

ACORDARON:

I.- REGULAR el funcionamiento de la conciliación y la facilitación como Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) de carácter extrajudicial en el ámbito de los Juzgados de Paz de la Provincia.

II.- DISPONER que los Jueces y Juezas de Paz tendrán a su cargo la aplicación de la conciliación extrajudicial en aquellos casos en que, por la naturaleza del conflicto y las circunstancias del caso, este mecanismo resulte procedente.

III.- ESTABLECER que podrán desarrollarse instancias de facilitación cuando resulten adecuadas para favorecer la comunicación entre las personas involucradas y la gestión temprana del conflicto. Estas instancias estarán a cargo del personal de cada Juzgado de Paz con formación específica en MARC.

IV.- APROBAR el “Modelo de requerimiento de conciliación y facilitación extrajudicial - Justicia de Paz”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

V.- ENCOMENDAR a la Oficina de Gestión Judicial la elaboración del procedimiento, los instructivos y los modelos de actuación necesarios para la implementación de la presente en las instancias de conciliación y facilitación.

VI.- DISPONER que la capacitación y el acompañamiento técnico necesario para la implementación de la presente estarán a cargo del Centro de Mediación Judicial y la Superintendencia de Juzgados de Paz.

VII.- ENCOMENDAR a la Dirección de Sistemas la realización de las adecuaciones necesarias en el Sistema SAE para identificar y registrar las conciliaciones y facilitaciones desarrolladas.

VIII.- COMUNÍQUESE.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

ACORDADA SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL/LA ACTUARIO/A FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE QUIEN SUSCRIBE.- EM

Firmado en fecha: 18/09/2026

CERTIFICADO DIGITAL:

CN=POSSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039

CERTIFICADO DIGITAL:
CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

CERTIFICADO DIGITAL:
CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

CERTIFICADO DIGITAL:
CN=ESTOFAN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749

CERTIFICADO DIGITAL:
CN=BLANCO Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27205064805, FECHA=18/09/2026, HORA=09:19